#### **ESTATUTOS SOCIALES CAEM**

# TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

<u>ARTICULO 1</u>: Con la denominación de CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM) se constituye el día veintiséis de noviembre de 1999 una Entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

#### ARTICULO 2: Son sus propósitos:

- a) Velar por los intereses comunes de los asociados, sin que ello implique asumir la defensa o la representación de intereses particulares de los mismos.
- b) Establecer relaciones y formar parte de asociaciones o confederaciones nacionales y del exterior que tengan finalidades comunes o complementarias o que se considere de utilidad para los asociados.
- c) Propender al cumplimiento de normas éticas respecto de todas las etapas de la comercialización.
- d) Ejercer en cumplimiento de sus fines todos los demás actos que mejor tiendan al cumplimiento de los objetivos mencionados y que no le hayan sido expresamente prohibidos ni sean contrarios a la moral, las leyes y las instituciones fundamentales de la Nación.
- e) Representar a los asociados, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas para hacerles llegar sus aspiraciones y necesidades y promover la adopción de medidas beneficiosas para la industria cinematográfica;
- f) Representar a los asociados participando en delegación de exhibidores cinematográficos en congresos, seminarios, o eventos donde deban ser consideradas cuestiones vinculadas con la industria cinematográfica ya sea en el país o en el exterior;
- g) Intervenir y representar a los asociados, en la negociación, preparación y formulación de leyes, ordenanzas, resoluciones y convenios de carácter general con todos los sectores vinculados con la actividad, inclusive de convenios colectivos de trabajo;

h) Apoyar a sus asociadas en la defensa de sus intereses particulares vinculados a su actividad;

## TITULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

<u>ARTICULO 3</u>: La Cámara está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

ARTICULO 4: El patrimonio de la Cámara se compone de los bienes que por cualquier título ésta adquiera en lo sucesivo y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados;
- b) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden;
- c) Las rentas que produzcan los bienes que adquiera;
- d) El producto de cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente.

# TITULO III ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) <u>Fundadores</u>: Los que suscriben el presente instrumento.
- b) <u>Activos</u>: Las empresas que exploten y u operen por lo menos dos complejos de cines multipantallas de los cuales por lo menos uno de ellos tenga como mínimo diez salas de cine, con una capacidad aproximada de 2.000 asientos, ambos además con espacio habilitado para expendio de productos alimenticios para ser consumidos dentro de los complejos.
- c) Adherentes: (i) Las empresas que exploten y/u operen un complejo de cines multipantallas y no reúnan los requisitos exigidos en a) y b) de este artículo; (ii) cualquier otro exhibidor cinematográfico que, a criterio de los socios fundadores, sea importante para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de esta asociación.

<u>ARTICULO 6</u>: a) Los **asociados activos** tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, el Reglamento, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;

- 3) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un año;
- 4) Ser elegidos para integrar los órganos sociales, luego de que cumplan un año de antigüedad;
- 5) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- b) Los **asociados adherentes** tiene los siguientes derechos y obligaciones:
- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, el Reglamento, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- 3) Participar con voz y sin voto, en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un año;
- 4) No podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, pero podrán participar de sus reuniones y emitir su opinión, cuando sean invitados por alguno de los socios fundadores;
- 5) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

<u>ARTICULO 7</u>: Los asociados fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos más aquellos derechos que el presente Estatuto establezca expresamente.

ARTICULO 8: Los interesados en asociarse deberán presentar una solicitud firmada y con las referencias que se le requieran, la que debe ser considerada por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta días, mediante votación que se realizará, de acuerdo con las siguientes normas: a) Un voto en contra, de un director que represente a un socio fundador, significará la postergación por dos sesiones para su reconsideración, en cuyo caso la repetición de un solo voto en contra, impedirá su admisión; b) Dos votos en contra, siendo al menos uno de ellos de un director que represente a un socio fundador, significarán en todos los casos, el rechazo de la solicitud por un año. En el caso del supuesto contemplado en el inciso a) in fine anterior, el postulante podrá, transcurridos seis meses, presentar una nueva solicitud, en el caso del supuesto contemplado en el inciso b) anterior, el postulante podrá presentar una nueva solicitud transcurrido un año.

<u>ARTICULO 9</u>: En caso de que dos o más asociados a la presente Cámara se fusionen conformando una sola persona jurídica, o bien se asocien bajo cualquier forma jurídica que implique su actuación conjunta, dicha sociedad fusionada o entidad jurídica que resulte, tendrá derechos y obligaciones como un solo asociado a partir de la fecha de la registración de la fusión en la Inspección General de Justicia o del comienzo de su actuación conjunta bajo la fórmula jurídica elegida.-

<u>ARTICULO 10</u>: En caso de que un asociado a esta Cámara se escinda, y como consecuencia de dicha escisión se creen nuevas personas jurídicas y siempre que las mismas cumplan con los requisitos exigidos en el presente estatuto y deseen incorporarse a la Cámara, entonces cada una de las personas jurídicas resultantes tendrán los derechos

de un asociado, siempre y cuando estas nuevas personas jurídicas no sean controladas, controlantes o vinculadas con la sociedad escindente.-

<u>ARTICULO 11</u>: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere serán fijadas por la Asamblea de asociados.

ARTICULO 12: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

- 1) Renuncia presentada por escrito, previo pago de las deudas que tuvieren con la Asociación.
- 2) Por haber perdido ya sea en forma permanente o en forma temporaria a criterio de la Comisión Directiva, las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado.
- 3) Por atraso en el pago de la cuota social y/o contribuciones extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.
- 4) Habérseles declarado la quiebra.

ARTICULO 13: El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida oportunamente, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con el pago de los montos o contribuciones adeudadas. Perderá automáticamente el derecho de votar en las Asambleas durante el período en que se encuentre en mora. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la suspensión inmediata del asociado moroso. En caso que éste quisiera regularizar su situación deberá pagar las contribuciones adeudadas con más un interés compensatorio y un interés punitorio que será igual al primero. La tasa de interés será fijada por la Comisión Directiva en cada caso, no debiendo la misma superar la tasa activa más alta que establezca en ese momento el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones. El asociado que no regularizare su situación en el plazo de 60 días contados desde la notificación podrá ser declarado cesante por parte de la Comisión Directiva.

<u>ARTICULO 14</u>: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión que no podrá exceder de un año; c) cesantía y d) expulsión, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, el Reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- 2) Incurrir voluntariamente en cualquier acción u omisión que directa o indirectamente genere un daño a la Asociación, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- 3) Provocar desórdenes graves en el seno de la Asociación.

4) Por haber perdido, ya sea en forma permanente o en forma temporaria, a criterio de al menos dos directivos que representen a los socios fundadores, las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado.

<u>ARTICULO 15</u>: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 10 días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

### <u>TITULO IV</u> COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 16: La Cámara será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, de acuerdo a lo que establezca la asamblea y que desempeñarán los siguientes cargos: a) Si la asamblea decide que la Comisión Directiva esté integrada por tres miembros titulares, los cargos a elegir serán Presidente, Secretario y Tesorero; b) si la asamblea decide que la Comisión Directiva esté integrada por cuatro miembros titulares, los cargos a elegir serán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y c) si la asamblea decide que la Comisión Directiva esté integrada por cinco miembros titulares, los cargos a elegir serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal Titular. Existirán tantos Vocales Suplentes como miembros titulares de la Comisión Directiva hayan sido elegidos. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la asamblea, quien a su vez fijará su número y el de los suplentes, siendo su mandato por un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

<u>ARTICULO 17</u>: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de un revisor de cuenta titular y un miembro suplente. El mandato de los mismos durará un año y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18: Para integrar la Comisión Directiva y/o el Órgano de Fiscalización se requiere pertenecer a la categoría de asociado fundador o asociado activo con una antigüedad de por lo menos un año.

Cuando sean designados como integrantes de la Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización, representantes de asociados que revistan el carácter de personas jurídicas, la pérdida de la calidad de asociado de quien representan, implicará para los representantes en cuestión, la pérdida "ipso iure" de su calidad de miembros titulares y/o suplentes de la Comisión Directiva y/o del Órgano de Fiscalización.

<u>ARTICULO 19</u>: Cada uno de los socios fundadores tienen derecho a designar un miembro para que integren la Comisión Directiva de la presente Cámara.-

<u>ARTICULO 20</u>: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal Titular, estos serán reemplazados respectivamente por el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular o Vocal Suplente.

ARTICULO 21: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria por citación del Presidente o su reemplazante o de los miembros del Órgano de Fiscalización o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Los miembros serán citados por medio fehaciente con una anticipación de cuarenta y ocho horas al día de la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. En los casos de imposibilidad de asistencia a las reuniones de un miembro titular de la Comisión Directiva, este será reemplazado por el vocal suplente designado por el asociado que designó al miembro titular ausente.

ARTICULO 22: La asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva será obligatoria ya sea para los miembros titulares o suplentes designados por cada asociado, pudiendo llegar a perder el cargo el miembro que no concurra a tres o más reuniones consecutivas o en su defecto a más del treinta por ciento de las reuniones realizadas durante seis meses. En estos casos la decisión adoptada por la Comisión Directiva será comunicada al miembro y al asociado que lo designó por medio fehaciente.

#### ARTICULO 23: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Cámara;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Amonestar, suspender, dejar cesante o expulsar a los asociados;
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 30 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;

- g) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en los que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea;
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Cámara, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea de asociados y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;
- i) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como asociados.
- k) Otorgar poderes y revocarlos.
- I) Fijar las cuotas sociales y de ingreso de los asociados, ad-referendum de la Asamblea.
- m) Crear subcomisiones internas presididas por un miembro de la Comisión Directiva, el que designará sus colaboradores.

ARTICULO 24: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, el Órgano de Fiscalización deberá proceder a cumplir con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes. En dicho caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sea la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes para la convocatoria de la Asamblea.

### ARTICULO 25: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Cámara por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- i) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

### TITULO V DEL PRESIDENTE

<u>ARTICULO 26</u>: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Cámara;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Cámara;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

#### TITULO VI DEL VICEPRESIDENTE

<u>ARTICULO 27</u>: El Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente cuando por licencia, ausencia, incapacidad o renuncia no pueda ejercer la representación de la Cámara;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Cámara;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 21;

### TITULO VI DEL SECRETARIO

<u>ARTICULO 28</u>: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente, si el cargo de Vicepresidente no fuera elegido por la asamblea, o al Vicepresidente cuando por licencia, ausencia, incapacidad o renuncia, no puedan ejercer la representación de la Cámara;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Cámara;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 21;
- d) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- e) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados;
- f) Cumplir con los deberes y atribuciones del Vicepresidente si este cargo no ha sido designado por la Asamblea para formar parte de la Comisión Directiva.-

## TITULO VII DEL TESORERO

<u>ARTICULO 29</u>: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de licencia, ausencia, incapacidad o renuncia, a los fines de representar a la asociación frente a terceros;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- c) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- d) Llevar los libros de contabilidad;
- e) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- g) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- h) Dar cuenta del estado económico de la Cámara a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se lo exijan.
- i) Cumplir con los deberes y atribuciones del vocal titular si este cargo no ha sido designado por la asamblea para formar parte de la Comisión Directiva.-

# TITULO IX DEL VOCAL

<u>ARTICULO 30</u>: Corresponde al Vocal Titular, si este cargo hubiera sido elegido por la asamblea,

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de licencia, ausencia, incapacidad o renuncia a los fines de representar a la Cámara frente a terceros;
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

A los Vocales Suplentes les corresponderá reemplazar a los miembros titulares que no puedan concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva.

#### TITULO X ASAMBLEAS

<u>ARTICULO 31</u>: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización y Presupuesto para el año entrante;
- b) Elegir, en su caso, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 32: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los asociados con derecho a voto. Dichas solicitudes deben ser resueltas dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se la denegare infundadamente, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10 inciso i) de la Ley 22.315.

ARTICULO 33: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con 15 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 15 días

por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 34: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Cámara, o en su defecto, por quien la Asamblea designe. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

<u>ARTICULO 35</u>: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

<u>ARTICULO 36</u>: Es requisito indispensable para poder votar en las Asambleas, tener como mínimo de un año ininterrumpidos de antigüedad como asociado, estar al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y no hallarse suspendido en su condición de asociado.

<u>ARTICULO 37</u>: Cuando se convoque a Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 30 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 10 días antes del mismo, las que deberán ser resueltas dentro de los dos días de efectuadas.

# TITULO XI CIERRE DE EJERCICIO

<u>ARTICULO 38</u>: El ejercicio de la Cámara cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia.

#### TITULO XII DISOLUCIÓN

ARTICULO 39: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetos sociales y permitan el funcionamiento de los Organos Sociales. Los asociados que hubieren estado ausentes a la Asamblea en cuestión o bien hubieren votado en contra de la continuación de la Asociación tienen el derecho de retirarse de la misma. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la

Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinarán a una entidades sin fines de lucro, con domicilio en la República Argentina, que esté exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, que deberá estar autorizada por la AFJP y que determine la Asamblea de asociados.

CINEMARK ARGENTINA S.R.L.:	
HOYTS GENERAL CIMEMA DE ARGENTINA S.A.:	
VILLAGE CINEMAS S.A.:	